

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>GLUNTIN</u>
------------------------	---------------------------

-Exp: 114/76

N: 50.000 {97

N: Route: 13

ID: 555

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"PICATO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

S. MARTIN DE M ^{TE} . MEDA (P ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
L	23	15.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

58

EN
MANO COMÚN.

En la ciudad de Lugo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte DE PICATO, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte DE PICATO, expediente nº 114/76, del ayuntamiento de Guntín, a promovido la instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE PICATO designando como Instructor al Vocal, D. HOMOBONO GANZALES CARRERO (Magistrado de la Audiencia Provincial).

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 114/76, poniendo por cabeza del mismo copia del acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Guntín, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte DE PICATO, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte DE PICATO, c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte DE PICATO, de la parroquia de San Martín de Monte de Meda, figura incluido en el Catalogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1.976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Guntín, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en el, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de enero de 1.977 se recibió certificación del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza en la que se hace constar que el monte DE PICATO, del ayuntamiento de Guntín, no figura incluido en el Catalogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de enero de 1.977, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia nº 4 en el que se inserta el edicto del monte de PICATO, de la parroquia de San Martín de Monte de Meda, del ayuntamiento de Guntín.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de enero de 1.977 se recibió certificación expedida por el Secretario del ayuntamiento de Guntín, en el que se hace constar que no consta su inscripción en el Inventario de Bienes Municipales del ayuntamiento.

Certifica que no consta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Certifica, que no consta la existencia de acuerdo municipal para el consorcio para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de enero de 1.977, se recibió diligenciado el edicto que estuvo expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento haciendo constar que estuvo expuesto durante quince días.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación seguido por la Administración Forestal, que dice que en la parroquia de San Martín, existió un monte en parte parcelado que fue aprovechado en régimen comunal con tal de tener la condición de vecino, sin establecer cuotas ni limitaciones en el número de cabezas de ganado y fue aprovechado para pastoreo, de gando, roza de matrerral, y siembras y plantaciones.

El monte de PICATO, desde siempre viene siendo aprovechado por los vecinos de la parroquia de San Martín de Monte de Meda, por su condición de tales de forma mancomunada e indivisa.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970. así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente en el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar forma y tiempo todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merecía la calificación de vecinal en mano común se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común. b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte DE PICATO, está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Guntín, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas a acordado:

1º Clasificar el monte DE PICATO, como se describe en el expediente 114/76 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de _____ la Parroquia de San Martín de Monte de Ueda, ayuntamiento de Guntín.

2º Que se emita certificación de la resolución firme de este jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento, de Montes Vecinales en Mano Común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	23	15	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "PICATO" de la parroquia de SAN MARTIN DE MONTE DE MEDA está formado por las lomas y laderas que desde las fincas particulares suben hacia el N. hasta los altos de Pena de Gastelo y Picato, ya en el límite con el término municipal de Lugo.

El terreno es muy poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 650 y 783 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, con enlace muy cercano a la carretera de Lugo a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

58 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.-Término municipal de Lugo.

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
LU	23	15	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E. y S.º - Fincas particulares.

O.º - Monte "picato" de la parroquia de S. Cipriano de Monte de Meda.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de este monte "PICATO" de la parroquia de SAN MARTIN DE MONTE DE MEDA son por el O. la loma de O Rago por la que sube de S. a N. dividiendo con monte del mismo nombre de la parroquia de S. Cipriano de Monte de Meda hasta Pena do Castelo; por el N. baja hacia el E. desde el Alto citado según la mojonera con el término municipal de Lugo hasta las fincas particulares proximas a la carretera de Lugo a Orense.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que éste monte llegara a ser califi-

Prov.º	Munic.º	Cantónes Prop.º	N.º monte
LU	23	15	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

